

Estado Libre



de Aguascalientes

Criminal por Conspiración

Res

José M.º Castellano

[Decorative flourish]

Sin valor Tancin
Justicia todo

CIENDEGA

Eguirra

B

1859

El Sr. D. Juan... ha sabido que
D. José... ha
de hacer una proyección
en virtud de alterado el orden pú-
blico, y como es un deber de
todas las autoridades no per-
mitir que bajo ningún pre-
texto de alboroto o tranqui-
lidad pública, se pierda esta
santa libertad, pues el aspe-
cto de Alvarado ha dicho
que cuenta con la tropa
para hacer sus movimientos
y si esto es cierto debe ha-
ber algunos comprometidos.
por tanto es necesario el
que se proceda a levantar la
averiguación preliminar para
que los delinquentes que
resulten se castiguen como
conspiradores con arreglo a

gracia, dirijese a
Publ. del Estado
de este Purgado
se le han impor-
tuna en un nota
la averiguación
Distrito local

Medina
D

Señalada con el número de... La ciudad de...
Aguascalientes, Julio 20 de 1859.

Agregue a quien que se... y por
cuanto a que D. Juan... Martínez Valdez
encuentra fuera del lugar aguarque a que con-
parece. El Sr. D. Juan...
sitio: clamor por
D. Juan...
Eguirra

etc.

las leyes. El acusado se
haya ya preso y queda á
la disposicion del Jefe de
la Prision.

El Jefe de Prision, encargada á V.
la prontitud en el Examinado
sirviendose dar cuenta cada
tres dias del estado que vaya
guardando la causa y asi-
sando en la conclusion del
proceso la criminalidad -
que haya resultado contra
Arrellanos y sus cómplices
si los hubiere -

Dios, Libertad y Constit^{on}
Aguaic. Julio 26 de 1859

Chavez
D

Manuel
Herrera
tri.

don Juan de Dios de
esta Capital

SELLO SESTO DE AGUASCALIENTES PARA CAUSAS CRIMINALES.

HABILITADO PARA EL BIENIO I E 1858 Y 1859, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO I E 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.

ADMINISTRADOR

Protasio Sayme

JEFE DE HACIENDA

Gabriel Eguirra

Aguascalientes, Julio 20 de 1859.

Por recibido el oficio que se agrega, dirijase a
tenta comunicacion al Sup^{to} Lub^o del Estado
a fin de que se sirva comunicar a este Jefe de
quien es la persona o personas que le han infor-
mado sobre los hechos que consigna en un nota
de Ayer, y fecha, practiquese la averiguacion
correspondiente. El Jefe de Distrito la de-
creto y firmo: damos fe

El Jefe de Distrito

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Aguascalientes, Julio 20 de 1859.

Agregase el oficio que se adjunta recibis y por
ante a que el Sr. Jefe de Distrito Martin Valdez
en un nota para el lugar aguarque a que con-
parece. El Jefe de Distrito la proueyo y
firmo: damos fe

[Signature]

[Signature]

Supl. de Medicina y Ciruj. N.º 1.º

Queda agregado el oficio de...

En virtud de lo que se consiguió la suspensión...

En virtud de lo que se consiguió la suspensión de la juramentación en forma y atendiendo a su clase, fui examinado sobre los puntos á que se refiere el oficio, que al principio á estas diligencias, y espuso: llamarse como queda escrito; ser casado, de cuarenta años de edad, capitán comandante, vecino de Saltillo y actualmente residente en esta ciudad: que una noche halló por el camino en el parian se encontraban a tres y uno, a Manuel sin fuego y otra persona a quien no conoce y el primero dijo: que iban por que era hija suya: otra noche en contró al espionete cerca de la Parroquia y le habló muy mal del Gob.º del Estado diciendo que era indigno su servicio de ocupar ese puesto: lo que sucedió (C. Lari de León, así como la prime

ra conversacion D. Domingo Lopez:
 que tambien presume que D. Marcos Puente
 supo todas estas cosas por que aun elio
 ordeno para que le impidieran la entrada
 al cuartel; que D. Felix de la Par
 pudo declarar como a el directamente si
 lo oyo Arroyanos. Fue lo quanto sabe y fue
 de declarar en cargo de su juramento. Con
 lo que concluyó esta diligencia en la que
 se ofirmo y ratifico leida que le fue y
 firmo: damos fe

Andrés

José de la Cruz Valdes

José de la Cruz Valdes

En seguida presente y amonestado de conducir
 se con verdad en detenido, expreso: llamare
 José de la Cruz Arroyanos, ser saltador, de vein tíres
 años de edad, comandante de Batallon y de
 esta vecindad: que es la primera vez que esta
 y supone que sea por una acusacion del Sr
 Valdes, aunque ignora a que puntos se con-
 trahe (si impus de ellos por este largado) expreso: que
 puede muy bien haber oido dicha conversacion
 habida entre el expuesto y sin puegos; pero q
 nada tiene de particular el que haya dicho
 que si quisiera hacer un promer movimiento
 contaba con toda la guerra por las simpatias
 que en ella tiene: que la segunda a que se
 refiere no pasó en los terminos que ha declara

SELLO SEXTO DE APTUACIONES PARA CAUSAS CRIMINALES.
HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1858 Y 1859, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.
ADMINISTRADOR

Escopio Bayona

JEFE DE HACIENDA
Gabriel Quiroz

...sacto, pues ni se habló del Sr. Lopez
sino unicamente del Sr. Domingo Lopez
por, a quien tambien ha acusado y el es
por quien te creí libre de toda responsabi-
lidad; y por último que es falso que el
exponente haya dicho algo a C. Peláez
de la Par Preguntado por una carta que
este Juzgado sabe otra en poder del declaran-
te, procedente de S. Luis y relativa
al cambio del personal de este Gobierno
expuso: que dicha carta es del Sr. de S. Luis
de S. Luis y no dirigida al exponente
sino a C. Manuel (sin que se sepa) que se
la mostro = Preguntado por lo que se
pa acerca de la reunion de la Comision
permanente del Congreso que sin orden
alguna trata de reunirse, con todo que ig-
nora de todo punto lo que se le pregunta
(el personal de este Juzgado le hizo tal
pregunta por que en conversacion priva-
da y que trató de evitar, le dijo que se
trataba de reunir el congreso con
ra ratificar o no el nombramiento
de Gobernador hecho en la persona
del Sr. (haber). Que por último con-
tra el expediente de S. Luis
ha interesado por quien se
dica a C. Domingo Lopez, a quien

SELLO SESTO DE ACTUACIONES PARA CAUSAS CRIMINALES,

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1858 Y 1859, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.

ADMINISTRADOR

Procopio Sagme

JEFE DE HACIENDA

Gabriel Eguirra

Declarando los tratados de salves.

Y no adelantarán cosa mas en esta diligencia se suspendio, afirmandose y ratificandose en ella leida que le fui y firmo

Urduiano

Don N. Orellana

Luz y Maria de la Cruz Medina

En el acto que pidian opicio a Trejanos, se le comencio y dijo: que quiere hacer con esto que al tener con fin porque la conversacion a que se refiere Valdez lo habia y asiendo cuando el Sr. Lopez litico a quien le dio por con tus tacion: que si quisiera hacer un movimiento no le seria de punit pues contaba con la fuerza que era hija de... lo que relataba cuando lo ayos por tener; que esta misma conversacion ha terminado con otras varias personas como P. Procopio Sagme; y por ultimo que para haver uer, cuando leyo esta el exponente si quiere promover una denuncia, hara presente que en noches pasadas temiendo en poder el Santo, lo entrego a C. Claro Puente; que dicho tanto se lo entrego un sereno que se lo habia hallado en la calle a las diez y cinco de la noche. Reproduso sus generales

y firmo

Andriano

José María Arriaga

José María Medina

Aguascalientes, Julio 13 de 1859.

Por inclinacion de delito contra la piedad
el orden publico se declara bien pro
se a O. José María Arriaga; el diligencia
se este auto en forma de auto al Su
perior el curso de ley; informese al
Superior del estado de esta causa y
evacuense las citas que de ella resul
tan El Jefe 1º de Letras y de
rito asi lo decreto y firmo: don

Se
Lic. José María Arriaga

Entesado Don José María Arriaga

Andriano José María Arriaga

José María Medina

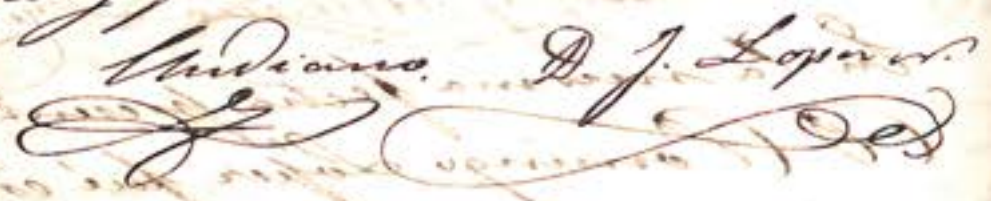
LIBRO SEXTO DE ACTUACIONES PARA CAUSAS CRIMINALES.
HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1858 Y 1859, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.
ADMINISTRADOR
Procopio Gayme

JEFE DE HACIENDA
Gabriel Eguirre



movimiento. Que es cuanto sabe y puede
declarar en cargo de su juramento.
Con lo que concluyo esta diligencia en
la que se opusieron y satisficieron leida que
le fue y firmo

Indiano. D. J. Lopez




En la misma fecha y con el objeto de
ampliar la declaracion a D. Jose
estoy en el punto a que se con
trata la declaracion en terminos que
y dijo que no recuerda haber
tenido tal conversacion con D. Juan
Lopez y que lo que puede ser le ha
deberia ser otro el Go
determinaba la
que trato
de el prendio
perro no prestaba
trato de
que no
trajo
firmo

SELLO SESTO DE ACTUACIONES PARA CAUSAS CRIMINALES.

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1858 Y 1859, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.

ADMINISTRADOR

Procopio Bayme

JEFE DE HACIENDA

Gabriel Eguirre

y amonestacion de Arroyanos, y demas requisitos legales a' caraclos de la manera siguiente:

Supero a' Arroyanos: Dijo que lo que he dicho es lo que he oido decir que no habia sido el Gobernador el Sr. Gomez sino otra persona, sin hablarle absolutamente nada del congreso

Arroyanos a' Supero: Yo le aseguro a' lo que he dicho y lo que creo es que hubo una mala inteligencia en el. por que puede haber equivocado en la frase.

Supero a' Arroyanos: Puede ser que haya equivocado me pues no recuerdo bien

Yo adelantare mas a esta diligencia se suspendio afirmandose y no topicandose en ella los deponen, lo que les fue y firmo

Medicina
D. J. Lopez

Jose M. de Orellana

Jose M. de Medina

En la misma fecha, presente y juramentado D. Manuel Ben-juergo fue examinado con respecto a la cita que le resulta de la declaracion de D. Jose M. de Martinez Valdez y D. Jose

Mrs. Arce y esposo: que respecto
de la de partir nada recuerdo abso-
lutamente y antes por el contrario
creo no haber tenido conversacion alguna
con Arce, estando presente, e incluso
al menos un poco distante pero que
le truje en atencion a su caracter dis-
colo: pero que si hara presente que una
noche le dijo Arce que lo habia ma-
dado llamar el Sr. D. Felipe Polanco pa-
ra decirle que se hallaba informado
de que trataba de hacer un movimien-
to que tenia por objeto el cambio perso-
nal del Gobierno, a lo que le conteste
que mal pudiera pensar tal cosa pues aun
que tenia prestigio en la tropa carecia
de otros elementos y mas que todo no
trabajaría nunca por la desunion,
que respecto de la carta que le hace Arce
y anos es cierta y al efecto exhibe la
carta a que alude.

Y no adelantándose mas en esta dili-
gencia se suspendio afirmando y
ratificándose en ella la ley que se
fue, agregando en sortero, de cuarenta
y seis años de edad, Comandante de
Señal y residente en esta Capital
y firmo

Ordiano

Mamuel
Cienfuegos

Juan y. Medina Jr. 16 de Mayo

J. J. J.

el acto se le dio á reconocer á D. Lope de
Areyanos al testigo anterior, quien previo
juramento y demás requisitos legales
ratificó su declaración anterior, reprodu-
ciendo sus generalizaciones firmes

Indiano.

Cienfuegos

José y Melchor José de Medina

En la misma fecha presente y juramentado
D. Lope de Areyanos e impuisto de la cita que le
resulta de la declaración de D. Lope de
Martiner Valdez, fue examinado, y dijo: que
es cierto en todas sus partes, pues un año
que cuya fecha no recuerda yendo el espun-
te con Martiner a las diez y media de la
noche por la Parroquia, se encontraron con
D. Lope de Areyanos, quien habló muy mal
del personal del Gov. de este Estado di-
ciendo entre otras cosas que el Gov. elegia
para sus servidores a los traidores como por
tener quien según el pedí calvo. conducido
a Marquer. Fue es cuanto sabe y puede decla-
rar en cargo de su juramento. Con lo que
concluyo esta diligencia en lo que se opi-
nis y ratificó el declarante leida que le
fue agregando llamarse como queda asen-
to, ser soltero, de treinta y cuatro años, ar-
tesano y de esta vecindad firmando

SELLO SEXTO DE ACTUACIONES PARA CAUSAS CRIMINALES.
HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1858 Y 1859, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.

ADMINISTRADOR

Procopio Sayme

SEFEDAHACIENDA

Gabriel Eguirre

con el Sr. Juan y testigos de asistencia
damos fe
Vindiano

José D. Jorja de
Lopez

Luz y. Medina Don M. Medina
Presentes D. José de León y Don José M. de
Llanos con el fin de acreditarlos, el Señor
Juez le recibió juramento en forma y
al segundo le impuso la obligación de
Darse con verdad de lo que le preguntaran sus
respectivas declaraciones e insignificantes
placimientos de sus defensas, dijo Sr.
Llanos: que es falso que haya hablado en
respecto del personal del Gobierno, que
la conversación le hizo a Don Domingo
Lopez y a mi tal como me lo ha dicho
Sr. Mabin obtenido de Marquiza D. José
M. Martínez Valses.

Contado de León: que como persona
imparcial en este negocio asiste en la
que he dicho en su declaración,
cada cual se sustenta en sus hechos

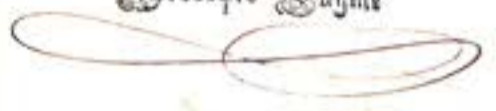
que concluyó esta diligencia y firmamos
damos fe
Vindiano José D. Jorja de José M. de

SELLO SEXTO DE AGTUACIONES PARA CAUSAS CRIMINALES.
HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1858 Y 1859, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.

ADMINISTRADOR
Protasio Gayme

JEFE DE HACIENDA
Gabriel Aguirre



Termino
Luis G. Medina José M. Medrano

En cumplimiento del mismo Sueldo presente Don Felix B. de la Paz, procurador en forma ofrecio de cir. conda en lo que suspire y fuere preguntado y Simbolo conforme a la cita que le recu. La, dijo: que es cierta, pero que una vez una fecha no recuerda le dijo D. Jose M. Medrano que el Gobierno no combatia con la fuerza, y si el en caso de que alguna vez llegara a pensar hacer un procedimiento: que esta platica vino a colacion por que el repetido Medrano censuraba al Gobierno por varios de sus actos y entre ellos el de haber suspendido o mejor dicho impedido la reunion de la Comision permanentemente del Honorable Congreso sin indicarle para nada para nada hacer movimiento alguno ni contra las instituciones ni contra las autoridades, que esto es lo que sabe y lo que puede declarar.

Reprobaudo la ofensa leido que le fue expresando ser saltero, de veinte os. años, seguro y de esta accion no. Por tanto: en mas fue

Protasio Gayme Felix de la Paz

Acto

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
ESTADO CIVIL

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
ESTADO CIVIL

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
ESTADO CIVIL

En el acto puramente en favor del anterior
testigo, previa ratificación del acusado, be-
do de su anterior declaración en ella se
ratificó. Firmaron: *Sanos, fe -*
Urdiano *Ordoñez*

Agua de Julio 25 de 1859.
Firmen razón de la cuenta pre-
sentada por D. Manuel Cienfuegos
y fecha de su librarse. El Jefe de
Distrito lo decretó: *Sanos, fe -*
Jefe de Distrito

El Jefe de Distrito.
Certifica: que la cuenta pre-
sentada por D. Manuel Cienfuegos
a la letra es como sigue
San Luis

Potosi, Julio 11 de 1859 - Querido amigo. - Le
 acompaño a V. dos, una del Señor Chioy
 para el Señor Chaves y otra mia para
 Don Jesus Gamiz, pues este ultimo pare-
 ce que es el que quedara definitivamente
 en el poder. Esté seguro que Gamiz hara
 por V. mas que Chaves y ena Siento
 sus padecimientos. - En cuanto pueda
 serle útil, manifieme con franqueza co-
 mo a su verdadero amigo, q. b. s. m. =

Buenos Aires, 11 de Julio de 1859 - Señor Don
 Manuel Cienfuegos - Aguardados.

Y para constancia se sienta la pre-
 sente diligencia que firmo el Señor juez:
 Camon fee

Verdiano


 Don J. M. Medina
 Se devolvió la carta. Lo cierto. -


En el mismo dia pidió oficio el acusado
 y pidiendo se le conceda se le impuso
 la obligacion de comparecer con fianza

SELLO SEXTO DE ACTUACIONES PARA CAUSAS CRIMINALES,
HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1858 Y 1859, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.

ADMINISTRADOR

Procopio Bayme

JEFE DE HACIENDA

Gabriel Iguerra

Después que estando una mañana en la puerta de la oficina de Rentas, pasó Don Juan Martínez y después de saludarlo le dijo, "yo tengo un papel que me trae de la oficina, y probablemente lo necesito para que pueda hacer una declaración acerca de su formal cumplimiento con sus deberes." y habiéndole contestado que sí, le dio el papel en su contra, pues que cuando el declarante estuvo en Calvillo se cuida bien, lo mismo que cuando volvió a hacer efectivo el pago de su impuesto por el Señor Estrada. Que luego cuando le había parecido muy oportuno el mismo caso el que lleva la paz que es falsa la declaración que le ha hecho el Señor Martínez, y cuando el declarante menciona agitando de la causa de D. Domingo López con quien aquel tiene enemistad o envidia de que cuando este es Jefe Político, lo puso en la cárcel que a dicho Señor López es a quien se refirió al dirigirme las expresiones de que ha hecho mención al principio.

Y no abandonándose más se suspendió esta diligencia.

SELO SESTO DE APLICACIONES PARA CAUSAS CRIMINALES.
ESTABLECIDO PARA EL MES DE FEBRERO DE 1858 Y 1859, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.

AGREGADO DE ABOGADOS

Procopio Lozme

JEFE DE HACIENDA

Gabriel Aguirre

En que se afirma y ratifica el uso lícito que
se fue y se hizo: daros fe

Verdadero

Jose María Arrellano

Don J. M. Arrellano y Don J. M. Medina
En veintidós del mismo mes y año la
compañía de O. Claro F. Puente, no se le
cargó juramento y atendiendo a su clase se
le usó el cargo prometido bajo su palabra de honor
en la que se hizo y fue preguntada y habien-
do la pregunta fue examinada conforme a la
ley que le presta de O. Juan M. Arrellano y
Don J. M. Arrellano y Valsejo suplico a la
de Arrellano, que es cierto que en el momento
en que se le recuerda a Arrellano se presento
Don J. M. Arrellano de Guardia interviniente al es-
perante el punto del ser dicho diciendo que
se lo habia dado sin ser sino a lo que se
pasa que no habia tal caso pero que debia
haberlo llamado de la misma en que despa-
cho el que declara, como un efecto debe
haber sido así, pues todas las guardias tienen
su correspondiente punto y es el que declara
no lo tiene, por lo que es el que habia
hecho para el el correspondiente. Don J. M. Arrellano

no fue el que paraba en poder de Mellanos,
tanto más veniente que como iba pegado
y la otra que el punto del Sereno es falso,
pues este le dijo a Pedro Diaz / que
casualmente paraba por un punto, que
el repetido Mellanos se le presento dicien-
dole que acababa de encontrarse tirado en
Santo. que dicho Sereno es el de la calle
de las Palomas. Luego con respecto de la
cita del Señor Martinez Velazquez es cierta y
el motivo por que le impide la entrada
al Cuartel al Señor Mellanos es el si-
guiente: haber obstaculo, conversaciones
poco honestas entre el y Cruzfuegos y mas que
todo, una conversacion que tubo con el
expresidente en estos terminos, y estubo ren-
tado en la puerta del Cuartel: Mejo Mel-
lanos y le dijo: "sabe Ud que pronto tendremos
nuestro Gobernador por que van a deponer al
Señor Chaviz? a lo que le contesto: Puntos,
mas si mas de lo que Ud dice" y el re-
plia: "Pues como que todos creen que Jesus
Gonzalez ^{es el que} ha a hacer de Gobernador, para lo
que se prepara un manifiesto: que
es evidente sabe y puede declarar

Reprodujo lo expresado
leida que le fue expresado por el
Cada de treinta y tres años de edad
Capitán del Infanteria y de esta

recuerda firmo: damos fe y s. h. = usual
D. Antonio Rayon y el
Audiano. Claro y. Cuente

[Signature]

[Signature] Don M. Medina

Aguascalientes, Julio 24 de 1854

Suplico la declaracion del rio sobre la
Uta que le hace el anterior testigo, practica
dove canes; si necesario fuere: librese orden a quin
corresponda para que comparezca el sereno
de la calle de las Palomas y el. Pedro Dias;
asi como D. Antonio Rayon para que expli-
que por que su nombre se figura de protesto
o motivo en el hecho que se averigua, prac-
ficandose las demas diligencias a que
paya lugar. El Jefe del Distrito asi lo
proveyo y firmo: damos fe
Lic. Toribio y Audiano

[Signature] Don M. Medina

Se libraron los ordenes respecti-
vas. Devoto
[Signature]

SELO RESOLUCION DE ADOCCIONES PARA CASOS CRIMINALES
HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1855 Y 1856, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 21 DE 1859.
ADMINISTRADOR

Protopio Payne

OFICE DE HACIENDA
Eduardo Eguite

[Signature]

el acto, siendo presente D. Jose Esteban
yanos con el objeto de amplificar su clarificación sobre los puntos mandados en el auto anterior, fue armoniosamente, y dijo: que en falso haya tenido tal conversacion con Puente en los terminos que el dice, pues paso de esta manera: habiendole hecho la pregunta y obtenido la respuesta a que él se refiere, el expositor le dijo: que se equivocaban los que creian que D. Luis Gomez debia ser el Gobernador, pues a quien le correspondia era a D. Antonio Payan presidente del ayuntamiento, cuyo estudio se me ha tratado de reunir, segun se lo habian ^{dijo} el Sr. insistio como otras veces para que manifestara quien le habia informado tal cosa y el declarante insistio en que no lo recordaba; preguntado sobre si visita con frecuencia a D. Llave Puente en la sala de despacho el ayudante D. Jesus Anguiano: ^{dijo} que es cierto que la visita y ademas puede utarce al sereno. Y me adelantaron firmada y ratificandose en ella leyendo y anadido el Sr. tanto le presento despedido por el Sr. D. Llave Puente

[Signature]

José María Orellana

SELLO SESTO DE AGUASCALIENTES PARA CAUSAS CRIMINALES.
HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1858 Y 1859, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.

ADMINISTRADOR

Procopio Gayme

JEFE DE HACIENDA

Gabriel Riquieza

el acto, presentes A. José ^{de} Arroyanos y D. Pedro Puente, amonestado el primero y juramentado el segundo, se les leyeron sus declaraciones y hechos los notes sus contradicciones, se cargaron del modo siguiente:

Puente a Arroyanos: Yo le sostengo a U. lo que declaro de pues aun me doy a sinas que estaban en acuerdo D. Esteban Avila, D. Jesus Lopez y otros: que es cierto tambien que el santo se lo entregó cerrado, aunque muy bien pudo haberlo pegado despues de haberlo abierto y visto

Arroyanos a Puente: Yo me sostengo en lo que he declarado y hago presente que el sereno ni es el de la calle de las Palomas sino el de la calle Neta, que llega hasta la casa de fuga.

Puente a Arroyanos: lo del sereno no lo sé sino por el mismo

Yo adelantando en esta diligencia se suspendio, afirmándose y ratificándose en ella leida que los fui y firmaron

Judicario

José M^o Arroyanos

Francisco Puente

José M^o Medina

En cumplimiento del mismo bando presente D. Pedro Puente, juramentado en forma legal y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y diólo en confianza a la villa que le resultó dijo: que es cierta

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

puer que viniendo a una noche cuya fecha
no recuerda como a las doce de ella, por
la Calle de Nite, llego con el Senens q.
vino a esta calle a preguntarle que habia
ocurrido y le contó que nada fue que
Don José M.^a Arrellano habia parado
por allí y le habia dicho que se habia
hallado un papel pegado y no sabia de
tra donde que habia tirado el Gefe de dia
por lo que le habia dirigido para el cuar-
tel sin duda ha entregado: que ignora
como se llama el Senens.

Reprobande lo espuesto leido y
le fue, expresando ser soltero, de veinte
dos años, oriundo de infanteria retiro-
do y de esta vicinidad. Firmes: Juan
fco

Amorano

Guero Cruz

José M.^a Medina

José Y. Medina

Aguascalientes, Agosto 1.^o de 1859

Del conformidad con lo dispone
la por el Superior Gobierno del Estado en la
comunicacion fecha de hoy que queda ag-
rada, no debe ser en esta causa instruida

D. Juan de Arrellano por delitos contra
 la Ley y el ~~Rey~~ ~~Reyno~~ ~~Republ.~~ Conque en abso-
 luto. Libertad, previniendo al presente
 ante el Superior Gobierno y dar aviso de
 esta providencia al Sr. Real de Justi-
 cia para que se acuerde este proceso. El Jefe de
 Distrito con lo decretado damos fe

Lic. José de Medina


Sr.
 Sr. D. Juan de Medina



En la fecha anterior de D. Juan de Arrellano
 lo que disp. lo que y firmo: damos fe

Medina


Sr.
 Sr. D. Juan de Medina



Quedo en Libertad Q. José de Arrellano
 y se dio aviso al Sr. Real como
 se manda. Lo antes para con

SELLO SEXTO DE ACTUACIONES PARA CAUSAS CRIMINALES.

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1858 Y 1859, CONFORME Á LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

AGUASCALIENTES, MAYO 24 DE 1859.

ADMINISTRADOR

Procopio Gayme

JEFE DE HACIENDA

Gabriel Iguíres

Recibido
D. José María Guzmán

Se agrega la contestación del Sr. Guzmán
que se en 16. pajas titulos en archivo
este proceso. La Amata

[Firma]

[Firma]



Dispongo este Gobierno, en
virtud de N. S. en la causal
que se le sigue al Capitán
D. José M.^a Arellano, y
al tiempo de notificarte, te
prevendré N. se presente a este
Gobierno.



Lo que digo a N. p.^a de
cumplimiento.

Dios, Libertad y bonst.^m
Aguascalientes Agosto 1.^o de 1859.

Chavez
J

Receptado
Argueta
1859

Los Jueces de Dis-
tribución de la Capital



Queda enterado el
Supremo Trib. de Justicia,
y por orden del Su-
perior Gobierno del Es-
tado, ha sobreseido V. en
la causa de D. Juan M.
Arullano, por delito con-
tra la paz y el orden
público.

Respeto a V. mi apre-
cio y consideracion.

Dios, Lib. y Constitucion.
Aguascalientes, Agosto 3
de 1859.

Sr. Juan A. de
Léon.

Candidato Médico
D